

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	25000 23 26 000 2005 00726 00
Demandante	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Demandado	SEGUROS DEL ESTADO S.A
Asunto	REQUIERE EJECUTADOS

Una vez revisado el expediente se encuentra que el único trámite pendiente, obedece a la entrega de los títulos que se relacionan a continuación, que se constituyeron en orden a satisfacer el pago de la obligación y la condena en costas.

- \$889.443 a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
- \$507.012 a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
- \$8.330.480 a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
- \$110.557 a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- \$185.588 a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- \$1.000.000 a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Así, obra certificación del Banco Agrario de Colombia, en la que consta que a órdenes de este Despacho se constituyeron los títulos que se relacionaron anteriormente, los cuales se encuentra pendientes de ser pagados, realizándose la salvedad que el título por valor de \$8.330.480, fue constituido cuando el proceso cursaba en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sin que a la fecha se hubiese realizado conversión del mismo.

CONSIDERACIONES

Debido a la multiplicación de casos de enfermedad por el Covid -19 a nivel global, la Organización Mundial de la Salud determinó una emergencia de salud pública de impacto mundial, situación que motivó al gobierno nacional

para que dictaminara estado de emergencia económica y con posterioridad dictara medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

En atención a lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, emitió nuevas especificaciones para el pago de depósitos judiciales, y con base en ello se suscribió un convenio con el Banco Agrario de Colombia, a través del cual se establecieron las responsabilidades, protocolos e instructivo para el manejo electrónico de los depósitos judiciales, a través del aplicativo Web del Banco Agrario de Colombia denominado Portal Web Transaccional.

Así, mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales y la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos, estableciéndose, como pauta a resaltar lo siguiente:

1. Suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados.
2. Órdenes y autorización de pago: Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios), sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.
3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad "pago con abono a cuenta" disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria.
4. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona

beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

Asimismo, se dispuso que los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberían enviar la solicitud al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso con la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito y si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco y adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

Los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o la dependencia competente deberán responderle al usuario solicitante del pago vía correo institucional, sobre el trámite adelantado y la autorización del pago, si se cumplen los requisitos para hacerlo.

Una vez el usuario reciba la respuesta de autorización del pago por parte del despacho, podrá hacer los trámites que correspondan ante el Banco Agrario para obtener su pago. Cualquier reclamación o solicitud relacionada con el pago u otra operación de depósitos judiciales debe ser remitida directamente a la Dependencia Judicial a cargo del depósito, a través de correo electrónico.

Caso concreto

Con base en lo expuesto y en atención a que el único trámite pendiente dentro de la causa que nos ocupa, corresponde a la entrega de los títulos que se relacionan a continuación y que se constituyeron en orden a satisfacer el pago de la obligación y la condena en costas.

- \$889.443¹ a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
- \$507.012² a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

¹ Resultado del Fraccionamiento del título constituido al embargo realizado por el Banco GNB Sudameris por valor de \$1.000.000.

² Resultado del Fraccionamiento del título constituido por la parte ejecutada por valor de \$692.600, a fin de garantizar el pago de las costas del proceso.

- \$8.330.480³ a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
- \$110.557⁴ a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- \$185.588⁵ a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- \$1.000.000⁶ a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Con base en lo expuesto esta Sede Judicial, procederá a requerir a quien representa los intereses del Instituto de Desarrollo Urbano y de Seguros del Estado S.A., a fin de que alleguen solicitud de pago, con los datos completos del proceso que nos ocupa, así como certificación bancaria de la cuenta en la que debe ser abonado el pago de los títulos, y se detalle el número de cuenta, tipo y banco.

Cabe resaltar que los datos de las cuentas que se otorguen deberán corresponder a las aludidas entidades, NO se hará transferencia a cuentas de particulares, así hubiesen ejercido la representación judicial de la entidad en algún momento.

Así, cuando repose la información solicitada en el párrafo anterior, por secretaría deberá efectuarse la orden de pago con abono a cuenta, señalada en la parte considerativa de la presente providencia, e informar el trámite adelantado a los ejecutados y a los buzones judiciales de las entidades.

Por último, será obligación de esta Sede Judicial requerir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de que procesa a realizar la conversión del título constituido al interior del plenario por la suma de \$8.330.480 cuando el proceso de la referencia cursaba ante dicha Corporación.

Con base en lo expuesto, este Despacho

DISPONE.

PRIMERO: REQUERIR a quien representa los intereses del Instituto de Desarrollo Urbano y de Seguros del Estado S.A, para que alleguen solicitud de pago, con los datos completos del proceso que nos ocupa, así como certificación bancaria de la cuenta en la que debe

³ Título constituido ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para garantizar el pago de la obligación.

⁴ Resultado del Fraccionamiento del título constituido al embargo realizado por el Banco GNB Sudameris por valor de \$1.000.000.

⁵ Resultado del Fraccionamiento del título constituido por la parte ejecutada por valor de \$692.600, a fin de garantizar el pago de las costas del proceso.

⁶ Título constituido en razón al embargo practicado por el Banco de Occidente a las cuentas de Seguros del Estado S.A.

ser abonado el pago de los títulos, la cual deberá contener el tipo de cuenta, número y banco.

Cabe resaltar que los datos de las cuentas que se otorguen deberán corresponder a las aludidas entidades, NO se hará transferencia a cuentas de particulares, así hubiesen ejercido la representación judicial de la entidad en algún momento.

SEGUNDO: Una vez se cumpla con lo solicitado en el numeral anterior. Por Secretaría procédase a efectuar la orden de pago con abono a cuenta, señalada en la parte considerativa de la presente providencia e infórmese el trámite adelantado a la ejecutada y al buzón de notificaciones de las entidades.

TERCERO: Por Secretaría procédase a requerir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de que procese a realizar la conversión del título constituido al interior del plenario por la suma de \$8.330.480 cuando el proceso de la referencia cursaba ante dicha Corporación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hernan Guzman M

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ



